



SP-A-025

31 de marzo del 2003

Señores

Gerentes de Operadoras de Pensiones Complementarias

Estimados señores:

La Superintendencia de Pensiones considerando:

1. Que la Ley 7983 en su artículo 49, literal b) establece que la Superintendencia de Pensiones establecerá la metodología de cálculo de la comisión de administración y que ésta será uniforme para todas las entidades autorizadas
2. Que se envió en consulta, mediante SP-559 del 12 de marzo del 2003, la nueva metodología de cálculo de la comisión sobre rendimientos y que se atendieron las consultas recibidas.
3. Que la nueva metodología de cálculo tiene como objeto establecer un mecanismo mediante el cual, las variaciones de los rendimientos de las carteras valoradas a precios de mercado, tengan un impacto menor en el porcentaje aprobado de comisión sobre rendimientos cobrados por las entidades autorizadas

Convino en:

- Informar de los cambios al Manual de Información resultantes de la implementación de la nueva metodología empleada. La versión final del Manual con los cambios adjuntos se enviará a partir del 2 de mayo de 2003.
- La fecha de vigencia de la nueva metodología será a partir del 1 de mayo del 2003.
- Se adjunta una hoja con un ejercicio del cálculo diario de comisiones para afiliados con diferentes niveles de comisión¹. En la implementación del mecanismo descrito debe considerarse lo indicado en las notas incluidas al final del mismo. La última columna de “rendimientos acumulados” muestra la precisión de los decimales en los cálculos de rendimientos, lo cual puede obedecer a que el ejercicio solo se trabajó con 3 afiliados.

¹ El ejercicio a que se refiere es el Anexo 2 del SP-A-025. Si desea obtener una copia, por favor solicitarlo al correo supen@supen.fi.cr



Es de esperar que al aumentar el número de cuentas individuales, la exactitud sea mayor.

- Las Operadoras que quieran aplicar esta metodología desde que inició la valoración a precios de mercado de las carteras mancomunadas pueden devolver al afiliado la diferencia de comisiones cobradas hasta la fecha de vigencia de este nuevo cálculo. Tal movimiento se tratará como un **F10, Ajuste al aporte personal ordinario**, registro único que se hará en la fecha que así lo determine la OPC. Quienes acojan este mecanismo deben informar, con anticipación a su ejecución, el procedimiento propuesto para efectuar tal devolución.

Atentamente,

Anexo No. 1

RESUMEN DE CAMBIOS AL MANUAL DE INFORMACIÓN:

5. Disposiciones sobre comisiones diferenciadas y valor cuota bruto

De acuerdo con la reglamentación emitida por la Superintendencia, para la generación de información financiera es necesario considerar el cambio en la metodología para obtener el valor cuota diario, resultante de la utilización de un valor cuota bruto. Tal cambio obedece a que la normativa vigente permite el cobro de porcentajes diferenciados de comisión sobre rendimientos para los distintos partícipes de los fondos (Artículo 49 Ley 7983, literal a), ante lo cual se considera que el empleo de un procedimiento para calcular el valor cuota bruto, facilita la administración de distintos niveles de comisión sobre rendimientos dentro de un mismo fondo.

La implementación de esta metodología se realiza con un procedimiento de **cálculo diario** de las comisiones cobradas a cada afiliado, con el fin de tener en todo momento actualizados los saldos de las cuentas individuales y de disponer diariamente de un valor cuota que refleje el proceso diario de cobro de comisión sobre rendimientos.

Por otra parte, dado el alto volumen de datos que implicaría el registro diario del cobro de comisiones, se ha decidido que a nivel del auxiliar de afiliados se realice el **registro** de la comisión sobre rendimientos como un movimiento C19 ó G17, según el tipo de fondo de que se trate, **una vez al mes**. Esto significa que el cálculo diario de comisión sobre rendimientos, para cada cuenta individual, se irá acumulando en los campos auxiliares o registros temporales requeridos según el procedimiento descrito más adelante, esto desde el día 1° hasta el último día del mes. Al cierre del mes, para cada cuenta individual se registrará un movimiento (C19 ó G17) de cobro de comisión sobre rendimientos igual a lo acumulado en los campos auxiliares.

Además, si en el transcurso del mes se tramita un retiro de fondos (parcial o total) también deberá procederse a registrar en el auxiliar de afiliados el movimiento de cobro de comisión sobre rendimientos con base en lo acumulado en los campos auxiliares desde el día 1° del mes hasta la fecha del retiro.

El procedimiento de cobro de comisiones sobre rendimientos fue modificado incorporando los siguientes aspectos:

Es posible para la Operadora realizar el registro de comisiones originadas en fluctuaciones negativas en los rendimientos diarios del Fondo. No obstante, ese registro negativo no deberá exceder en ningún momento, el importe positivo acumulado de comisiones cobradas en el mes, al día de presentarse los rendimientos negativos, según se explica más adelante.

Al presentarse fluctuaciones positivas en los rendimientos del Fondo, la Operadora deberá registrar la comisión del día considerando en ese cálculo el excedente de comisión, que a esa fecha, se ha acumulado debido a rendimientos negativos registrados en fechas anteriores

El excedente de comisión mencionado en el punto anterior, en ningún momento corresponde a una obligación o pasivo del Fondo. En consecuencia esta partida no debe ser registrada contablemente, sino que será controlada a través de las tablas temporales utilizadas para el registro diario de comisiones. Al cierre de cada mes se eliminará el saldo acumulado de este excedente en esas tablas, de modo que el mismo no sea considerado en meses siguientes.

El detalle de tareas diarias por realizar para completar este procedimiento es el siguiente:

- a) Un primer paso consiste en calcular el activo neto incluyendo todos los movimientos y rendimientos del día, pero sin registrar el gasto por la comisión sobre rendimientos devengada en ese día.
- b) En segundo lugar se requiere calcular un valor cuota bruto, para lo cual se toma el activo neto calculado en el punto anterior, y se divide entre el número de cuotas vigentes en ese momento, este resultado se trunca a nueve decimales.

Una vez calculado el valor cuota bruto se calcula el cobro diario de comisión sobre rendimientos para cada cuenta individual. Este proceso se ejecuta en el auxiliar de afiliados, y conlleva los siguientes pasos:

- c) Se obtienen los rendimientos diarios de la cuenta individual antes de la comisión multiplicando la cantidad de cuotas antes de la comisión diaria por la variación del valor cuota. Esta variación corresponde a la diferencia entre el valor cuota calculado en el punto b) menos el valor cuota al final del día anterior (reportado en la cuenta 013000000 de saldos contables).
- d) Para cada afiliado debe mantenerse un registro temporal o campo auxiliar que permita conocer el Rendimiento Acumulado Mensual (RAM)². Este registro corresponde a la suma de los rendimientos diarios antes de comisión, calculados según punto c). Además deberá mantenerse un registro temporal o campo auxiliar que acumule las comisiones resultantes de los rendimientos acumulados del mes (CAM)³. La comisión

² **Rendimiento acumulado mensual (RAM):** Corresponde al rendimiento, que en forma acumulada se ha ido registrando en la cuenta individual del afiliado, desde el primer día del respectivo mes hasta la fecha para la cual se está realizando el cálculo de la comisión sobre rendimientos. Se puede obtener por la variación del valor de la cuota desde el cierre del último día del mes anterior, hasta la fecha de cálculo de la comisión o bien a la sumatoria de los rendimientos calculados para cada día del mes.

³ **Comisión acumulada del mes (CAM):** Se obtiene de multiplicar el porcentaje de comisión vigente para cada afiliado por el importe del rendimiento acumulado del mes según se indicó en la anterior definición. El saldo de esta partida no corresponde a un gasto u obligación para el fondo, siendo más bien un registro de control temporal que mensualmente será borrado para proceder al cálculo del nuevo mes.

acumulada mensual resulta de multiplicar el saldo del RAM a cada fecha por el porcentaje de comisión vigente a ese día para el afiliado.

- e) Cuando el rendimiento acumulado del mes (RAM) indicado en el punto d) muestre un saldo positivo (mayor o igual a cero) se realizará el cálculo y registro diario de la comisión sobre rendimientos (RDC), el cual corresponderá a la multiplicación del porcentaje de comisión autorizado a cada afiliado por los rendimientos diarios. Cabe aclarar que el cálculo anterior se realiza tanto en caso de fluctuaciones positivas como negativas de los rendimientos del Fondo, siempre que el acumulado de rendimientos del mes (RAM) a la fecha de cálculo cumpla con lo indicado al inicio de este párrafo.
- f) Si el rendimiento del Fondo para un determinado día resulta negativo y su importe es tal que el saldo del rendimiento acumulado del mes (RAM) queda también negativo, el registro de la comisión de ese día corresponderá a la **devolución** del importe mostrado en el registro de comisión acumulada (RCA)⁴ al día inmediato anterior, así como de las correspondientes cuotas deducidas de la cuenta individual por ese concepto (Acumulado cuotas comisión). No es permitido registrar devoluciones de comisiones al afiliado por montos que superen el acumulado de las comisiones cobradas (tanto en monto como en cuotas) en lo que va del mes a la fecha en que se presentó el saldo negativo en el rendimiento acumulado del mes (RAM).
- g) Como se mencionó anteriormente, del registro diario de la comisión se mantendrá un acumulado (RCA). Diariamente se comparará el saldo de ese registro acumulado contra el indicado en Comisión acumulada del mes (CAM). La diferencia entre los cálculos CAM y RCA se anotan como excedente de comisión (EC)⁵.
- h) Para realizar el registro diario de la comisión (RDC), siempre deberá deducirse el saldo de excedentes de comisión (EC) a la fecha.
- i) Si a la fecha de cálculo los rendimientos acumulados (RAM) muestran saldo menor a cero, el importe del registro acumulado de comisiones (RCA) será igual a cero, lo anterior como consecuencia de la devolución de comisiones efectuada según dispone el punto f) anterior.

⁴ **Registro comisión acumulada (RCA):** Esta información corresponde al acumulado de los registros diarios de comisión sobre rendimientos efectuados para una misma cuenta individual en el transcurso del mes. El total de esta columna al cierre del mes debe corresponder con el movimiento de cobro de comisión imputado en la cuenta individual del afiliado al cierre del mes. Este registro no es un saldo de control sino un saldo real.

⁵ **Excedente de comisión (EC):** Corresponde a la diferencia entre lo indicado por la comisión acumulada del mes (CAM) menos lo reportado en Registro de comisión acumulada (RCA). Este dato corresponde a aquellos importes de comisión que al darse rendimientos negativos a lo largo del mes, deberían ser revertidos, con el objetivo de que la comisión cobrada a la fecha coincida con lo indicado en el dato de Comisión acumulada del mes. No obstante, esa reversión no resulta posible dado que el registro de comisiones positivas del mes no alcanza la totalidad del importe mostrado en esa cuenta. Esta partida no es de naturaleza contable y corresponde a una cifra de control que al cierre del mes se elimina.

- j) En caso de retiros o traslados de afiliados, se deberá eliminar del control de excedentes de comisión (EC), el importe proporcional a estos movimientos, dado que al salir del Fondo, no será posible aplicar a esos recursos, los excedentes de comisión respectivos en caso de presentarse rendimientos positivos en los días restantes de ese mismo mes. Para esto se divide el Exceso de Comisión al final del día anterior entre el total de cuotas del afiliado al cierre de ese día. Este cálculo indica la suma de excedentes de comisión que debe ser reversada, por cada cuota que el afiliado retire al día siguiente.
- k) Para convertir el RDC a cuotas se toma el monto en moneda calculado en el punto e), y se convierte a cuotas dividiendo ese monto entre el valor cuota bruto del día según punto b) anterior; este resultado se trunca a nueve decimales.
- l) Se acumula el número de cuotas calculadas en el punto k), en el campo auxiliar o registro temporal correspondiente (Acumulado cuotas comisión).
- m) Si el procedimiento se está realizando para el último día del mes, los acumulados en moneda y en cuotas que se mantienen en los campos auxiliares (RAC y acumulado cuotas comisión), se registran como un movimiento código C19 ó G17 en la cuenta individual, según la naturaleza del fondo. Una vez registrado el cobro de comisión sobre rendimientos en las cuentas individuales a final del mes, los campos auxiliares se inicializan en 0 para prepararlos para acumular las comisiones diarias del mes siguiente.
- n) Una vez concluido el proceso de cobro de comisiones en el auxiliar de afiliados, se procede al registro contable del gasto diario de comisión sobre rendimientos del fondo respectivo. Este gasto corresponde a la suma de la comisión sobre rendimientos en moneda cobrada en cada cuenta individual (sumatoria de los montos calculados en el punto e). Esta suma es la que además se reporta en la cuenta 045400000 de los saldos contables.
- o) Se calcula el activo neto de cierre del día, que será igual al calculado en el punto a) menos el total de comisión diaria sobre rendimientos según punto n), este nuevo monto es el que se reporta en el código 011000000 del archivo de saldos contables. Nótese que el activo neto calculado en el punto a) es diferente del reportado en el código 011000000, puesto que este último considera el registro del gasto de comisión sobre rendimientos de ese día.
- p) Se calcula el total de cuotas del fondo al cierre del día, que será igual a la cantidad de cuotas utilizadas en el punto b) menos el total de cuotas del Fondo descontadas por comisión diaria sobre rendimientos según punto k), este nuevo total de cuotas es el que se reporta en el código 012000000 del archivo de saldos contables. Nótese que el total de cuotas usado en el punto b) es diferente del reportado en el código 012000000, puesto que este último considera el rebajo de las cuotas correspondientes a la comisión sobre rendimientos del día. Cabe agregar que el

total de cuotas obtenidas en el punto k) para el total del Fondo se reporta en forma diaria en el código 055400000 de los saldos contables.

- d) Finalmente, se calcula el valor cuota definitivo para ese día, utilizando los valores indicados en los puntos o) y p) anteriores. Recuérdese que el resultado de dividir el activo neto entre el número de cuotas debe truncarse a nueve decimales. En este momento, se genera el archivo de saldos contables a remitir a SUPEN, incluyendo este valor cuota en el código 013000000.

3.2. Validación del balance de comprobación

12. Si el cierre del Fondo es diario y si el valor reportado en la cuenta 01 300 00 00 es mayor que el saldo reportado en esa misma cuenta, en el saldo contable del día anterior, la cuenta 02 505 05 05 'Comisiones sobre rendimientos' debe mostrar saldo mayor que cero. En caso contrario se desplegará el mensaje de error VAL-2063. (SE ELIMINA)
13. Si el cierre del Fondo es mensual y si el valor reportado en la cuenta 01 300 00 00 es mayor que el saldo reportado en esa cuenta, en el saldo contable del día anterior, entonces el resultado de restar el saldo de la cuenta 02 505 05 05 'Comisiones sobre rendimientos' del día analizado menos el saldo de ese mismo rubro, según saldos contables del día anterior, debe ser mayor que cero. En caso contrario se desplegará el mensaje de error VAL-2064. Esta validación no se aplica en el saldo contable del primer día de cada mes, fecha en la cual la misma se calcula como si se tratara de un Fondo con cierre diario (Ver VAL-2063). (SE ELIMINA)

3.4 Validación del informe de variación diaria del patrimonio en valor

8. Si la cuenta 04 540 00 00 de 'Cobro de comisión diaria sobre rendimientos' presenta saldo diferente de cero, la cuenta 05 540 00 00 de 'Cobro de comisión diaria sobre rendimientos' debe presentar saldo con el mismo signo del reportado en la cuenta 04 540 00 00. En caso contrario se desplegará el mensaje de error VAL-2067.

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movi miento 1/	Fondo relacionado	Código movimie nto
Cód TR	Grupo	Cuen ta	Sub Cuenta	Descripción del Código 2/			
02	500	00	00	GASTOS	V	Todos	
02	505	00	00	GASTOS OPERACIONALES	V	Todos	
02	505	05	00	Comisiones ordinarias	V	Todos	
02	505	05	05	Comisiones sobre rendimientos	V	Todos	
04	540	00	00	Cobro de comisión diaria sobre rendimientos	V	Todos	C19, G17
05	540	00	00	Cobro de comisión diaria sobre rendimientos	V	Todos	C19, G17

ANEXO 3. Mensajes de error en la validación.

Tabla 1. Tabla de validaciones y mensajes de error para el archivo de saldos contables (capítulo II).

Código	Mensaje de error	Validación
2036	Las cuentas 024000000 (Ingresos Totales) y 025000000 (Gastos Totales) no presentan saldo mayor a cero, excepto para los días 31 en fondos con cierre diario.	Las cuentas 024000000 (Ingresos totales) y 025000000 (Gastos Totales) deben tener saldo mayor a cero, excepto para los saldos contables del día 31 de mes, en aquellos Fondos que realizan el cierre contable en forma diaria. La cuenta 025000000 de gastos totales puede tener saldo menor a cero si la cuenta 045400000 presenta saldo menor a cero.
2063	La cuenta 02 505 05 05 'Comisiones sobre rendimientos' no muestra el movimiento del día.	Si el cierre del Fondo es diario y si el valor reportado en la cuenta 013000000 de "Valor de la cuota" del día es mayor al valor de esa misma cuenta del día anterior, la cuenta 02 505 05 00 de "Comisiones sobre rendimientos" debe mostrar saldo mayor que cero. En caso contrario se desplegará el mensaje de error VAL-2063. (SE ELIMINA)
2064	La cuenta 02 505 05 05 'Comisiones sobre rendimientos' no muestra el movimiento del día.	Si el cierre del Fondo es mensual y si el valor reportado en la cuenta 013000000 de "Valor de la cuota" del día es mayor al valor de esa misma cuenta del día anterior, entonces el resultado de restar el saldo de la cuenta 02 505 05 00 de "Comisiones sobre rendimientos" del día analizado menos el saldo de ese mismo rubro, según saldos contables del día anterior, debe ser mayor que cero. En caso contrario se desplegará el mensaje de error VAL-2064. Esta validación no se aplica en el saldo contable del primer día de cada mes, fecha en la cual la misma se calcula como si se tratara de un Fondo con cierre diario (Ver VAL-2063).(SE ELIMINA).
2067	La cuenta 04 540 00 00 tiene saldo diferente de cero, mientras que la cuenta 05 540 00 00 no presenta saldo o el saldo es de signo diferente.	Si la cuenta 04 540 00 00 presenta saldo diferente de cero, la cuenta 05 540 00 00 debe presentar saldo de igual signo.